



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 21, de agosto de 1992.-

Visto, lo dispuesto por Decreto n° 3102/84 y su modificatorio n° 1795/92, en cuanto centraliza en la Subsecretaría de Comunicación Social (Decreto 1469/92) la contratación de toda la publicidad oficial, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 40* de la Ley 24.073 (modificado por el artículo 4* del Decreto n° 879/92) se dispuso destinar un porcentaje del producido de la recaudación del Impuesto a las Ganancias al "Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense", para ser ejecutado y administrado por la Provincia de Buenos Aires.

Que ello motivó la sanción de la Ley provincial 11.247 y de los Decretos n° 1279/92 y 1521/92, por los que se crean la Unidad Ejecutora administradora del Fondo y la cuenta especial respectiva, y se fijan los lineamientos específicos dentro de los cuales desarrollará su acción aquella, atendiendo a la particular naturaleza y origen de los recursos (entregados por la Nación para su administración por la Provincia) y de las obras a emprender.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta las peculiaridades apuntadas y la necesaria publicidad de los actos que dicha Unidad lleva a cabo, resulta conveniente exceptuar a la misma del régimen general en la materia, vigente por Decreto n° 3102/84 y su modificatorio 1795/92 ya citados, permitiendo una gestión más ágil y directa.

Que los artículos 7* y 9* del decreto 1521/92 confiere suficientes atribuciones a la Unidad Ejecutora para celebrar contratos vinculados con los cometidos que le han sido prefijados.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1*.- Exceptúase del régimen general de publicidad oficial previsto por el Decreto n° 3102/84 y su modificatorio 1795/92, a la Unidad Ejecutora creada por Decreto n° 1279/92.

Consecuentemente, autorizase a dicha Unidad a contratar la publicidad derivada del cumplimiento de sus





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

cometidos sin intervención de la Subsecretaría de Comunicación Social, sin perjuicio de observar -en lo pertinente- los lineamientos del régimen general aludido.

ARTICULO 2*.- El presente decreto será refrendado por el --
-----señor Ministro Secretario en el Departamento
de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3*.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y -
-----Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2279

C. F. C.

Dr. CARLOS FRANCISCO DELLEPIANE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D. A. D.

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDÉ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



ORIGINAL